

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

### **DIVORCIO No. 1100131100042018 0944**

Négase la solicitud de adición y aclaración pedida, como quiera que la providencia que resolvió la inconformidad, no requiere otro pronunciamiento y es suficientemente clara y precisa, no admite duda en su contenido. Basta con ejecutar la simple lectura del párrafo quinto del numeral segundo, "*En relación con los alimentos fijados a favor del menor de edad*"... donde refiere a la necesidad de las medidas cautelares decretada en su totalidad.

Por otro lado, no es dable aclarar la providencia para referir el valor de las piezas procesales, o el término que tiene el impugnante para cancelarlas, dada que la acreditación de tal diligencia, debe efectuarse a través de correo electrónico o canal digital que el Consejo Superior de la judicatura creo para cada Despacho Judicial en la su página Web, en la forma y términos contemplados en el Acuerdo 11567 del 6 de junio de 2020 y del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, el cual es de conocimiento público para usuarios y abogados.

La presente decisión no afecta el contenido, la ejecución y firmeza del auto proferido el 6 de julio de 2020, notificado el 7 del mismo mes y año.

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandada el informe secretarial que antecede.

Secretaría controle el término indicado en la providencia en cuestión para tramitar la alzada.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c4f909ce32b287022b496c42b562b322d0898ce4751abd6d6fc4fbc2727182b**

Documento generado en 24/08/2020 10:13:46 a.m.